

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

233.- ANUNCIO

Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 13 de marzo de 2017, mediante la que se aprueba la I convocatoria de la anualidad 2017, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un periodo mínimo de permanencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un período mínimo de permanencia”)

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante la presente Resolución, se pretende aprobar la I convocatoria de la anualidad 2017, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un periodo mínimo de permanencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un período mínimo de permanencia”, que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución, de fecha 21 de febrero de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.657 de fecha 3 de marzo de 2017) y por la presente resolución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las citadas subvenciones públicas serán gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015.

Las Bases Reguladoras de la actuación establecen que el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad y por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración en aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria que se pretende aprobar, lo es para la concesión de ayudas incluidas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014, así como en los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, el 3 de mayo de 2016. La operación persigue alcanzar el objetivo específico 8.2.4 de la Prioridad de Inversión 8.2 del Programa Operativo de Empleo Juvenil y al menos uno de los resultados previstos para el citado objetivo, a saber, fomentar la contratación a través de la utilización de ayudas salariales y otro tipo de medidas dirigidas a que las personas empleadoras creen nuevas oportunidades para jóvenes.

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las correspondientes bases, cumplen la finalidad de fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes mediante el apoyo a la contratación.

Esta medida se orienta al cumplimiento del objetivo de apoyo a la contratación establecido en los artículos 90 y 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Estas ayudas tienen carácter de minimis por lo que en virtud de su naturaleza específica, están sometidas, a los requisitos y a las exigencias del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el DOUE núm. 352, de 24 de diciembre de 2013, referencia: DOUE-L-2013-82949).

Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Resolución, de fecha 21 de febrero de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.657 de fecha 3 de marzo de 2017) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un periodo mínimo de permanencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de

jóvenes con un período mínimo de permanencia” y por lo establecido en la presente Resolución.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del

Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Convocar el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas al empleo, en forma de subvenciones públicas, destinadas a la contratación, con un período mínimo de permanencia, de las personas jóvenes identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un período mínimo de permanencia”, que se registrará por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución, de fecha 21 de febrero de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.657 de fecha 3 de marzo de 2017) y por lo establecido en la presente resolución, gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las subvenciones públicas, reguladas en las presentes bases, cumplen la finalidad de fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes mediante el apoyo a la contratación.

SEGUNDO.- Se establece en régimen de convocatoria abierta, los siguientes períodos de presentación de solicitudes:

- 1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 20 de abril de 2017.
- 2º. – Desde el 21 de abril de 2017 y hasta el 20 de junio de 2017.
- 3º. – Desde el 21 de junio de 2017 y hasta el 20 de agosto de 2017.

TERCERO.- El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, para esta convocatoria, ascienden a CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (128.778,00 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

A cada uno de los plazos de solicitud, señalados en la disposición PRIMERA, se le otorgará un importe de 42.926,00 €, resultando de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el art. 59 del RLGS, en virtud del cual, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los

siguientes.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

CUARTO.- Las ayudas públicas, establecidas en la presente convocatoria así como en las bases reguladoras específicas, revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en datos estadísticos u otra información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013.

Realizado el informe motivado sobre el método de cálculo mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, corresponde una subvención única para cada contrato de trabajo celebrado por un plazo mínimo de 6 meses y a jornada completa de **4.953, 00 euros**

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

QUINTO.- Será subvencionable la contratación por un período mínimo de 6 meses, a jornada completa, de las personas jóvenes identificadas como beneficiarias en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil, que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Cuando se realicen contratos por obra o servicio determinado, deberá adjuntarse y cumplir un compromiso de duración mínima de ese contrato de, al menos, seis meses.

En los supuestos de extinción de la relación laboral incentivada por causas no imputables a las entidades beneficiarias, con anterioridad a la finalización del período de contratación para el que se solicitó la subvención, se perderá el derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, se procederá al reintegro de la misma, salvo que la entidad beneficiaria proceda a la sustitución de la persona trabajadora que ha causado baja en la empresa en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de baja del trabajador en la Seguridad Social. Únicamente, se aceptará una sustitución.

Para que la sustitución prevista en el párrafo que antecede exima de la obligación de reintegro o permita el cobro de la ayuda concedida si no se hubiera procedido aún al pago, la entidad beneficiaria deberá:

- Formalizar una nueva contratación en idénticas condiciones laborales y misma categoría profesional con respecto a la persona sustituida.
- El nuevo contrato se deberá celebrar, como mínimo, por un período de 6 meses.
- La persona trabajadora sustituta deberá estar inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil como beneficiaria el día anterior a la fecha de la contratación objeto de subvención. Igualmente, deberán concurrir en la persona trabajadora sustituta las mismas circunstancias que se hicieron valer, a efectos de baremación, en el trabajador sustituido.
- Esta nueva contratación no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención ni a una ampliación de los importes máximos de la subvención. La cuantía de la ayuda será la establecida en la base 7 del documento regulador y en cualquier caso el importe concedido en la resolución definitiva de concesión.
- Comunicar al órgano instructor, en el plazo máximo de diez días naturales, a contar desde la fecha de alta del trabajador en la Seguridad Social, la nueva contratación, aportando la misma documentación que se exigió para la anterior contratación.

En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, previsto en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores o despido colectivo, procederá en todo caso:

- el reintegro de la subvención percibida incrementado con el interés de demora devengado desde su efectivo pago,
- si cuando se produzca el supuesto de extinción por las causas previstas en este apartado no se ha procedido aún al pago de la subvención se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la misma.

Se considerará que existe despido improcedente a los efectos de estas bases, cuando así se hubiere reconocido por el empresario en certificado de empresa; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el artículo 56, párra-

fo segundo, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, median te escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador.

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinancia-dos:

a) Formalización de un contrato de trabajo subvencionable con personas que:

- El día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato de trabajo, se encuentre inscrita y sea beneficiaria del Sis-te-ma de Garantía Juvenil conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medi-das urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Di-rección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Será PROCESA, a través de los técnicos designados al efecto, quien compruebe que el joven a contratar se encuentra identificado como beneficiario del Sistema de Garantía Juvenil, para lo cual la entidad solicitante de la ayuda deberá comunicar, los datos personales del mismo (D.N.I., nombre y apellidos) con carácter previo a la formalización del contrato laboral y de alta en Seguridad Social, o en su defecto, deberá entregar documento acreditativo de estar incluido como beneficiario en la Lista úni-ca de Garantía Juvenil el día inmediatamente anterior a la formalización del contrato.

- Se encuentren empadronadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Debiéndose entregar, a efectos de verificación de dicho re-quisito, certificado de empadronamiento en la ciudad de Ceuta, actualizado con fecha inmediatamente anterior a la formali-zación del contrato.

b) Presentación de la solicitud de participación y documentación complementaria, en tiempo y forma.

c) Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar, esto es, la formalización del contrato sólo po-drá efectuarse una vez haya sido presentada la solicitud de la ayuda.

d) El centro de trabajo o el domicilio social y fiscal del beneficiario de la subvención deberá estar radicado en la ciudad de Ceu-ta.

e) Las nuevas contrataciones objeto de subvención deberán suponer, en los centros de trabajo radicados en Ceuta, un incremento neto del número de trabajadores en plantilla de la empresa en comparación con la media de los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedi-da por la Tesorería General de la Seguridad Social de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda así como Infor-me de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social del día de la contrata-ción de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Ceuta, así como informe de vida laboral de la empresa de los doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

Aún si de los citados informes no resultara incremento de plantilla, se entenderá cumplida tal exigencia siempre que entre la fecha de solicitud y la fecha de formalización del contrato subvencionado no se hubieran producido extinciones de con-tratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios reconocidos o declarados improcedentes así como por despi-dos colectivos que hubieran sido declarados no ajustados a derecho.

No serán subvencionables aquellas contrataciones en las que el empleador haya destruido empleo fijo en los tres meses anteriores a la solicitud salvo que dichos puestos queden vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su disca-pacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario pro-cedente y no de resultados de un despido.

En cualquier caso:

- La acreditación del carácter del despido corresponderá a la empresa solicitante.
- Si la causa de baja de algún trabajador/a en la empresa obedece a baja voluntaria, jubilación, discapacidad, despido discipli-nario procedente y no de resultados de un despido, la empresa deberá entregar la documentación que lo certifique.

Esta creación neta de empleo sobre la plantilla media existente se deberá mantener mientras dure el contrato subvencio-nado. Para la verificación de este extremo se deberán entregar, a la finalización del contrato subvencionado -6 meses -, informe de vida laboral de la empresa e informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Se-guridad Social, desde el inicio del contrato objeto de subvención hasta el transcurso del periodo de contratación subvencionado. Si la empresa no mantiene el volumen de plantilla alcanzado durante el periodo subvencionado deberá reintegrar la totalidad de

la subvención concedida siempre que se hubieran producido extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios reconocidos o declarados improcedentes así como por despidos colectivos que hubieran sido declarados no ajustados a derecho, debiendo en todo caso la empresa acreditar la causa por la que no se mantiene el volumen de plantilla como en el párrafo anterior.

f) Para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo establecido al efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal y el alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

g) No podrán subcontratarse total o parcialmente los proyectos subvencionables destinados a la contratación por un período mínimo de permanencia, de conformidad con lo establecido en la base 23 de las BRG, en LGS y en el RD 887/2006.

El órgano competente podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente.

SEXTO.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria cualquier persona física o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y que contraten por un período mínimo de permanencia de 6 meses, a jornada completa, a jóvenes identificado/as en el SNGJ, y en general los establecidos en la Base 5 de las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta –de aquí en adelante BRG-, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –de aquí en adelante LGS-.

Igualmente podrán obtener la condición de beneficiarios los profesionales colegiados e integrados en la Mutualidad de Previsión Social que tenga establecida su Colegio Profesional como alternativa a su integración obligatoria en el RETA.

En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes, Uniones Temporales de Empresas y agrupaciones de personas físicas o jurídicas deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir los obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la agrupación. En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas cada empresa que forme parte de esta unión deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

En caso de entidades, las mismas deberán estar legalmente constituidas y en caso de ser una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el/la beneficiario/a presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado/a por un período análogo.

En ningún caso podrán tener concedidas ayudas de minimis –que junto con las ayudas reguladas en las presentes bases sean superiores a 200.000 € o, si realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, a 100.000€, en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, a saber:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y locales y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes que correspondan.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Los anteriores requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. Dicha acreditación podrá realizarse mediante la cumplimentación por el beneficiario de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto la Base 5 de las BRG

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la base 14 del documento regulador, los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme a los modelos normalizados, anexos a las Bases, que serán obligatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LPAC, y que estará a disposición de los interesados en la página web www.procesa.es.

El ANEXO I –al igual que el resto de anexos- se encuentran publicados, junto con las bases reguladoras de las ayudas, en el BOCCE nº 5.657 de fecha 3 de marzo de 2017.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

A. Documentación general

- a. Original y fotocopia del DNI o documento equivalente, si la persona solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, original y fotocopia del CIF de la entidad y de su número de inscripción de la Seguridad Social y original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de la escritura de constitución.
- b. Cuando se actúe por representación original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil y original y fotocopia del DNI del representante legal.
- c. Identificación de la cuenta bancaria de uso exclusivo del beneficiario para la justificación de la ejecución del proyecto subvencionable y para el cobro de la subvención.
- d. En el caso de trabajadores/as autónomos/as, alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- e. En el caso de profesional colegiado integrado en la Mutualidad de Previsión Social que tenga establecida su Colegio Profesional como alternativa a su integración obligatoria en el RETA, certificado que acredite la pertenencia a la Mutualidad.
- f. Alta en el IAE.
- g. Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el/la beneficiario/a presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado/a por un período análogo.
- h. Anexo I.2 referido a los documentos adjuntos a la solicitud.
- i. Aceptación de las bases reguladoras y reconocimiento de las obligaciones como beneficiario (Anexo I.3).
- j. Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.
- k. Anexo II: “Consentimiento expreso”

En su defecto, la certificación relacionada en el citado Anexo II.

- l. Anexo III: “Declaración expresa y responsable de la entidad solicitante”, debidamente cumplimentado.
- m. Anexo IV: “Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas”, debidamente cumplimentado.

B. Documentación a efectos de baremación

Todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 11.1 o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación, mediante declaración responsable, que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención, de conformidad con lo establecido en la base 11.2.

En concreto, la acreditación de la concurrencia de determinadas circunstancias en la **PERSONA, inscrita en el SNGJ, A CONTRATAR**, se llevará a cabo mediante la siguiente documentación:

- Cuando la persona a contratar tenga **29 años cumplidos** –y menos de 30 años- o se trate de mujer: Original y fotocopia del DNI o documento equivalente de la persona contratada.

No obstante todo lo anterior:

- El expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.
- **El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.**

Todos los documentos, a los que se refieren los apartados anteriores, fotocopiados deberán estar compulsados o validados por los servicios jurídicos de PROCESA.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en las bases reguladoras, la fase de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

NOVENO.- Las solicitudes serán valoradas por el Comité Técnico de Evaluación que se constituye al efecto, en función de lo establecido en la base 14.2 apartado B) de las bases reguladoras específicas.

Dado que el carácter, del procedimiento de concesión, de concurrencia competitiva, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre **100 puntos**.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en la base 11 del documento regulador, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables los gastos ocasionados por la contratación de los trabajadores para los contratos con un periodo mínimo de permanencia de 6 meses a jornada completa, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobaremación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- a) En función del **SECTOR** al que pertenezca la empresa: Con un **máximo de 15 puntos**, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:
 - **Sectores estratégicos:** A los efectos de estas bases se considerarán sectores estratégicos los relacionados con la Economía verde (energías renovables, vehículo verde, preservación ambiental), Economía de la salud (servicios a la tercera edad, servicios a la dependencia), Economía del conocimiento (TIC, audiovisual y cultura, biotecnología, tecnologías mecánicas y robotización) y el Empleo azul (energía azul, la acuicultura, el turismo marítimo y costero, los recursos minerales marinos y la biotecnología azul): **15 puntos**.
 - **Turismo, Comercio y ocio: 12 puntos.**
 - **Hostelería: 9 puntos.**
 - **Resto de sectores económicos: 7 puntos.**
- b) En función de la concurrencia de determinadas circunstancias en la **PERSONA, inscrita en el SNGJ, A CONTRATAR:** Con

un máximo de 20 puntos.

- Cuando la persona a contratar tenga **29 años cumplidos** –y menos de 30 años-: **10 puntos**
- Cuando la persona a contratar sea **mujer**: **10 puntos**

c) En función de que la persona, inscrita en el SNGJ, a contratar haya participado previamente en un **PROCESO FORMATIVO COFINANCIADO** tanto por el Programa Operativo del Fondo Social Europeo como por el Programa Operativo de Empleo Juvenil: Con una máximo de **65 puntos**.

- Creación de puesto de: 65 puntos

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía calculada mediante baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales.

En caso de empate, se atenderá al orden de entrada de las solicitudes en el Registro de PROCESA.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

DÉCIMO.- Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la LPAC, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. El medio para efectuar las notificaciones y publicaciones será el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

UNDÉCIMO.- Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria.

DECIMOSEGUNDO.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 20 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

V.º B.º LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y EMPLEO
(Decret o Presidencia de 26 de noviembre de 2012)

Mª Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh